



Expediente: **056490336323**  
Radicado: **RE-05739-2021**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/08/2021** Hora: **16:27:52** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas y medidas preventivas de los procesos llevados dentro de Regional.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0129-2020 del 07 de septiembre de 2020, comunicado el 10 de septiembre de 2020, se impuso medida preventiva de **SUSPENSIÓN** al señor **MAURICIO ARCIDES SALAZAR GUARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.353.986, por las actividades de tala y quema de bosque nativo en el predio ubicado en la vereda San Miguel, Parte Alta, del municipio de San Carlos, con PK predio 6492001000000500042, con folio de matrícula 018-0085709 con punto de coordenadas -74°57'51.2" W 6°632.1"N.

Que en el artículo segundo del referido acto administrativo, se informó al señor Mauricio Arcides Salazar Guarín, que debía:

- *"Permitir la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural.*
- *Realizar una disposición adecuada de los residuos producto de la tala y permitir la descomposición e incorporación al suelo de estos residuos vegetales del aprovechamiento.*
- *Realizar la plantación de un número no inferior a 100 árboles de especies nativas que enriquezcan el bosque natural, realizando los respectivos mantenimientos y procurando su correcto desarrollo y crecimiento. Las especies que se pueden plantar son: majagua, abarco, chingalé, dormilón, nogal, entre otros"*



Que el 13 de agosto de 2021, funcionarios técnicos de la Regional realizaron visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-05031-2021 del 24 de agosto de 2021, donde se estableció lo siguiente:

*“Verificación de Requerimientos o Compromisos.  
Resolución radicada 132-0129-2020 del 07 de septiembre de 2020*

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento o Verificación	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al señor MAURICIO ARCIDES SALAZAR GUARIN lo siguiente: Permitir la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natura	13 de agosto de 2021	x			El área intervenida se encuentra en proceso de recuperación natural las actividades fueron suspendidas de
Realizar una disposición adecuada de los residuos producto de la tala y permitir la descomposición e incorporación al suelo de estos residuos vegetales.	13 de agosto de 2021.	x			Los residuos producto del aprovechamiento de los arboles fueron distribuido en el terreno para su descomposición e incorporación al suelo como a materia orgánica
Realizar la plantación de un número no inferior a 100 árboles de especies nativas que enriquezcan el bosque natural, realizando los respectivos mantenimientos y procurando su correcto desarrollo y crecimiento. Las especies que se pueden plantar son: majagua abarco, chingalé, dormilón, nogal entre otros.	13 de agosto de 2021				Aunque los arboles no fueron sembrados se ha permitido que el área intervenida se revegetalice naturalmente

**CONCLUSIONES:**

*Se puede concluir que a la fecha de la visita de control y seguimiento el señor MAURICIO ARCIDES SALAZAR GUARIN aunque no realizo la siembra de los árboles, ha permitido que el área intervenida se revegetalice naturalmente”.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05031-2021 del 24 de agosto de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MAURICIO ARCIDES SALAZAR GUARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.353.986, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se logró identificar que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión, en virtud a que al momento de la visita no se evidencian afectaciones ambientales, el área se encuentra revegetalizado naturalmente y se acataron las recomendaciones impuestas por La Corporación en la Resolución 132-0129-2020 del 07 de septiembre de 2020.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1103-2020 del 19 de agosto de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0285-2020 del 03 de septiembre de 2020
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-05031-2021 del 24 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Resolución 132-0129-2020 del 07 de septiembre de 2020, al señor **MAURICIO ARCIDES SALAZAR GUARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.353.986, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056490336323 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

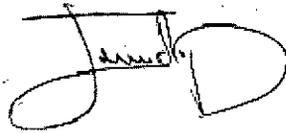
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **MAURICIO ARCIDES SALAZAR GUARIN**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente:** 056490336323  
*Proyectó:* Abogada J. Arbelaez  
*Técnico:* H. Marín  
*Fecha:* 25/08/2021  
*Dependencia:* Regional Aguas